



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 1999 00005 00
DEMANDANTE: GISELA RUBIO MENDOZA
DEMANDADO: DARIO RAMIREZ Y OTRO

Teniendo en cuenta que existe solicitud de la demandante de entrega de depósitos judiciales, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, constatándose que no existen títulos judiciales dejados a favor de la presente ejecución pendiente de pago, por lo cual, no se accederá en esta oportunidad a la petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8972b9b0099e266dfae57cc980e958ca7e9ac35387d3034cc2e7477ea27baf90

Documento generado en 10/09/2021 04:32:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00637 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA-CC.60.303.213
DEMANDADO: GLADYS PARRA POVEDA-CC.60.309.157

En virtud a la solicitud de la demandada de actualizar la liquidación, esta Unidad Judicial, considera pertinente manifestarle que las actualizaciones de las liquidaciones del crédito corresponden a una carga procesal de las partes procesales conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que solo le obedece al Despacho su revisión para la debida aprobación y/o modificación.

Por Secretaria remítasele el link del expediente con el fin de que la ejecutada pueda verificar lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a853825ba1740fc6e9f9174d9702a9747e109bc3b3aa7ebb99010fa9ccfc0a56

Documento generado en 10/09/2021 04:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00196 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ RAQUIRA
DEMANDADO: OSCAR EMILIO JACOME YAÑEZ

Teniendo en cuenta que existe solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de entrega de depósitos judiciales, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, constatándose que no existen títulos judiciales dejados a favor de la presente ejecución pendiente de pago, por lo cual, no se accederá en esta oportunidad a la petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d00396759a68dd268cfe319557ca90afd1296c906661154b65a5545cd8671f

Documento generado en 10/09/2021 04:31:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00617 00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA –NIT.860.051.894-6
DEMANDADO: CECILIA VILLAMIZAR QUINTERO-CC. 60.356.988

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida y la relación de depósitos judiciales, serán cargadas en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo objeto de cautela, sin embargo para proceder a ello se considera necesario, REQUERIR a la parte actora para que allegue el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas CUZ-318, donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, para así, una vez materializada y debidamente publicitada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0758535af8088c1e1fc67362b5c647b3217472d1075afc9fcfb8f6b95bb522e8

Documento generado en 10/09/2021 04:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
E. S. D.-

RAD. 2017-617

TIPO DE PROESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA.

DEMANDADO: - CECILIA VILLAMIZAR QUINTERO

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DELP.

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

LIQUIDACION							
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	%MORATORIO	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
LIQUIDACION A 25 MAYO 2019							\$ 37.441.526,03
19,34%	MAYO	2019	5	29,01%	2,15%	\$ 27.271.630,97	\$ 97.512,14
19,30%	JUNIO	2019	30	28,95%	2,14%	\$ 27.271.630,97	\$ 583.992,95
19,28%	JULIO	2019	30	28,92%	2,14%	\$ 27.271.630,97	\$ 583.452,85
19,32%	AGOSTO	2019	30	28,98%	2,14%	\$ 27.271.630,97	\$ 584.532,94
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	28,98%	2,14%	\$ 27.271.630,97	\$ 584.532,94
19,10%	OCTUBRE	2019	30	28,65%	2,12%	\$ 27.271.630,97	\$ 578.586,71
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	28,55%	2,11%	\$ 27.271.630,97	\$ 576.691,80
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	28,37%	2,10%	\$ 27.271.630,97	\$ 573.440,08
18,77%	ENERO	2020	30	28,16%	2,09%	\$ 27.271.630,97	\$ 569.641,11
19,06%	FEBRERO	2020	30	28,59%	2,12%	\$ 27.271.630,97	\$ 577.504,08
18,95%	MARZO	2020	30	28,43%	2,11%	\$ 27.271.630,97	\$ 574.524,45
18,69%	ABRIL	2020	30	28,04%	2,08%	\$ 27.271.630,97	\$ 567.467,71
18,19%	MAYO	2020	30	27,29%	2,03%	\$ 27.271.630,97	\$ 553.841,49
18,12%	JUNIO	2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.271.630,97	\$ 551.927,95
18,12%	JULIO	2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.271.630,97	\$ 551.927,95
18,29%	AGOSTO	2020	30	27,44%	2,04%	\$ 27.271.630,97	\$ 556.572,61
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	27,53%	2,05%	\$ 27.271.630,97	\$ 558.209,87
18,09%	OCTUBRE	2020	30	27,14%	2,02%	\$ 27.271.630,97	\$ 551.107,42
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	26,76%	2,00%	\$ 27.271.630,97	\$ 544.259,28
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	26,19%	1,96%	\$ 27.271.630,97	\$ 533.814,45
17,32%	ENERO	2021	30	25,98%	1,94%	\$ 27.271.630,97	\$ 529.955,46
17,54%	FEBRERO	2021	30	26,31%	1,97%	\$ 27.271.630,97	\$ 536.016,95
17,41%	MARZO	2021	30	26,12%	1,95%	\$ 27.271.630,97	\$ 532.436,92
17,31%	ABRIL	2021	30	25,97%	1,94%	\$ 27.271.630,97	\$ 529.679,59
17,22%	MAYO	2021	30	25,83%	1,93%	\$ 27.271.630,97	\$ 527.195,42
17,21%	JUNIO	2021	30	25,82%	1,93%	\$ 27.271.630,97	\$ 526.919,25

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia

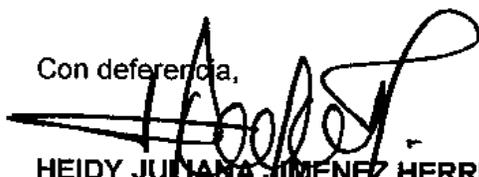


JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

17,18%	JULIO	2021	30	25,77%	1,93%	\$ 27.271.630,97	\$ 526.090,56
INTERESES DE MORA							\$ 14.561.834,91
LIQUIDACION A 25 MAYO 2019							\$ 37.441.526,03
							\$ -
TOTAL LIQUIDACION A 30 DE JULIO DE 2021							\$ 52.003.360,94

SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO/100
MONEDA LEGAL

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00116 00
DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ-CC. 60373437
DEMANDADO: ARMANDO ALEIXY PALLARES CORREA -CC. 88.194.081

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida y la relación de depósitos judiciales, serán cargadas en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Además, se observa que el Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ solicita corrección sobre las comunicaciones de orden de pago de depósitos judiciales con Nos. 2021000067, 2021000068 y 2021000069, puesto que el nombre del demandado no corresponde a la realidad; de ahí, que verificadas las ordenes de pago, se evidencia en primer lugar, que el nombre del demandado no afecta el pago de las ordenes de pago de depósitos judiciales elaboradas a favor de JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, en segundo lugar, aparece como nombre del demandado "COOPERATIVALEIXY COOPERATIVARMANDO" debido a que así lo arrojó el sistema, empero, se itera no existe inconveniente para que el aludido pueda cobrarlos.

Ahora en un momento dado que deba elaborarse orden de pago a favor del demandado, este nombre será actualizado para que el nombre de a favor del título quede correcto, ya que la modificación correspondería a nombre de quien va salir el título a pagar, esto siempre y cuando en algún momento llegase a darse una orden a favor del señor ARMANDO ALEIXY PALLARES CORREA.

Finalmente, en vista que el link del proceso remitido al profesional en derecho, le reporta inconsistencia para abrirlo, por Secretaría procedase a remitirse nuevamente en debida forma, con tal y que el aludido pueda visualizarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9ef3a6560a39e6c497d82351aec4ba52fb9204def2598ee823569d21029487

Documento generado en 10/09/2021 04:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERESES MORATORIOS AÑO 2020										
Fecha de Inicio	Fecha Final	Tasa de mora	Tasa de intereses diario	Dias	valor Interes diario	Capital	Valor Interes moratorio	Interes acumulado	ABONOS	
21 de Enero 2020	31 de enero 2020	28,16%	0,00078222	31	7.822	10.000.000	\$ 242.489			
01 de feb 2020	29 de feb 2020	28,59%	0,000794167	29	7.942	10.000.000	\$ 230.308			
01 de mar 2020	31 de mar 2020	28,43%	0,000789722	31	7.897	10.000.000	\$ 244.814			
01 de abr 2020	30 de abr 2020	28,04%	0,000778889	30	7.789	10.000.000	\$ 233.667			
01 de mayo 2020	31 de mayo 2020	27,29%	0,000758056	31	7.581	10.000.000	\$ 234.997			
01 de Jun 2020	30 de Jun 2020	27,18%	0,000755	30	7.550	10.000.000	\$ 226.500			
01 de Jul 2020	31 de Jul 2020	27,18%	0,00075500	31	7.550	10.000.000	\$ 234.050			
01 de Agos 2020	31 de Agos 2020	27,43%	0,000761944	31	7.619	10.000.000	\$ 236.203			
01 de sep 2020	30 de Sep 2020	27,52%	0,000764444	30	7.644	10.000.000	\$ 229.333			
01 de oct 2020	31 de oct 2020	27,13%	0,000753611	31	7.536	10.000.000	\$ 233.619			
01 de nov 2020	30 de nov 2020	26,76%	0,000743333	30	7.433	10.000.000	\$ 223.000			
01 de dic 2020	31 de dic 2020	26,19%	0,0007275	31	7.275	10.000.000	\$ 225.525			
						TOTAL INTERES MORATORIO	\$ 2.794.506			
						TOTAL INTERES A LA FECHA DESCONTANDO ABONOS				

INTERESES MORATORIOS AÑO 2021										
Fecha de Inicio	Fecha Final	Tasa de mora	Tasa de intereses diario	Dias	valor Interes diario	Capital	Valor Interes moratorio	Interes acumulado	ABONOS	
01 de Enero 2021	31 de enero 2021	25,98%	0,00072167	31	7.217	10.000.000	\$ 223.717			
01 de feb 2021	28 de feb 2021	26,31%	0,000730833	28	7.308	10.000.000	\$ 204.633			
01 de mar 2021	31 de mar 2021	26,11%	0,000725278	31	7.253	10.000.000	\$ 224.836			

01 de abr 2021	30 de abr 2021	25,96%	0,000721111	30	7.211	10.000.000	\$	216.333	
01 de mayo 2021	31 de mayo 2021	25,83%	0,0007175	31	7.175	10.000.000	\$	222.425	
01 de jun 2021	30 de jun 2021	25,81%	0,000716944	30	7.169	10.000.000	\$	215.083	
01 de jul 2021	31 de jul 2021	23,77%	0,000660278	31	5.282	10.000.000	\$	163.742	
						TOTAL INTERES MORATORIO		1.470.770	

TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS		\$	4.265.276
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME		\$	19.905.938
TOTAL		\$	24.171.214



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00691 00
DEMANDANTE: BANOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SILVA MALDONADO

En razón a que fue allegado el Despacho comisorio diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía, donde se evidencia el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, sería del caso decretar la nulidad de tal actuación, debido a la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso que se llevó a cabo con auto adiado 12 de febrero de la anualidad, no obstante, se observa que la comisión fue realizada el 03 de noviembre de 2020, por lo tanto, no se decretara su nulidad, sin embargo, su trámite quedara postergado hasta el levantamiento de la suspensión aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d174c6c2ca0fa6addb4efbf0c367146c0c426d0aa11701b9b8fcb69cdc99c13f

Documento generado en 10/09/2021 04:31:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00919 00
DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S.-NIT.900.419.613-1
DEMANDADO: ARGEMIRA MORA ALVAREZ -CC.27.766.480

Teniendo en cuenta que existe solicitud del apoderado judicial del demandante de entrega de depósitos judiciales, además, de encontrarnos en la etapa procesal pertinente, sumándole que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia existen depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución, elabórese orden de entrega a favor del demandante NEW CREDIT SAS con los depósitos judiciales que le hubiesen retenido a la demandada, hasta el valor de la última liquidación del crédito, la cual, se encuentra debidamente aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f176584e2e64fee4c49d1a8379bd7a8888dc67b28a5247334365975585def8

Documento generado en 10/09/2021 04:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00250 00**

Se tiene que la Dra. MARIA ALEJANDRA ORTEGA SANABRIA, solicita certificación, a la cual, en esta oportunidad no se accederá, como quiera que en primera medida el proceso se encuentra archivado, por lo tanto, debe arrimar arancel judicial para ello; agregándole que tampoco adjunto el arancel judicial respectivo para la certificación pretendida.

Como consecuencia, se requiere a la petente con el fin de que allegue los aranceles judiciales correspondientes, y una vez la oficina de apoyo judicial-sección archivo, allegue la acción a esta Sede Judicial, se procederá a elaborar la certificación pretendida. Cabe recordarle que dicha solicitud de desarchivo puede solicitarla directamente ante la oficina encargada de ello, ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o ante este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76814d174caca4af5622686fa3824ad9635370220d00e328503892610b15f77

Documento generado en 10/09/2021 04:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00608 00
DEMANDANTE: JHON ALFREDO CLAVIJO BUENO -CC.88.206.625
DEMANDADO: ANGIE JULIETH OSORIO DIAZ -CC.37.275.497

Teniendo en cuenta que existe solicitud del apoderado judicial del demandante de entrega de depósitos judiciales, además, de encontrarnos en la etapa procesal pertinente, sumándole que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia existen depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución, elabórese orden de entrega a favor del demandante JHON ALFREDO CLAVIJO BUENO con los depósitos judiciales que le hubiesen retenido a la demandada, hasta el valor de la última liquidación del crédito, la cual, se encuentra debidamente aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3079bb260b7f2690ca630327ffb1b8472dfaec925ece1b6d4e43ae8e78c0ad4a

Documento generado en 10/09/2021 04:32:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- MENOR CUANTIA
RADICADO: 540014003004 2019 00612 00
DEMANDANTE: MARIA ANGELA TARAZONA SAENZ –CC. 60.448.725
DEMANDADO: PABLO TORRES BERMUDEZ – C.C. No. 19.151.249
MARIA EUGENIA ROJAS SALAZAR –C.C. No. 60.328.351
JONNATHAN STEVE TORRES CONTRERAS-CC.80.771.835

En vista que el BANCO POPULAR y CAJA SOCIAL no han arrimado la información solicitada mediante acta de audiencia del 19 de agosto de la anualidad, la cual, le fue notificada el mismo día, mes y año mediante correo electrónico, enviado directamente por el correo institucional de esta Sede Judicial, se considera necesario requerirlos para que de manera INMEDIATA procedan a informar lo ordenado, debido a que se encuentra señalada fecha para la diligencia de alegatos y fallo, y, por ende tal información debe obrar en el plenario con anterioridad.

Finalmente, COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Por consiguiente, envíesele a las entidades bancarias mencionadas el presente, así como nuevamente adjúntesele el acta de audiencia del 19 de agosto de 2021, que ordeno la prueba de oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6022cedcd739e1f3ecdc8f873ede3ba48a77a07b3d146f94598b3e86ddb620f
b**

Documento generado en 10/09/2021 04:31:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01097 00
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA FERRARI SAS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RINCON

Se observa que el apoderado judicial del ejecutante solicita relación de títulos judiciales, por consiguiente, por Secretaria remítasele la misma.

Por otro lado, manifiesta "*Entrega de títulos judiciales embargados a favor de la parte CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RINCON 80.178.198 de Bogotá*", por lo tanto, antes de proceder a emitir decisión al respecto, se considera necesario y pertinente requerir a la parte actora, para evitar futuras nulidades entre otras, con el fin de que indique con claridad, si efectivamente pretende que se le entreguen los depósitos judiciales a favor del demandado, esto en razón a su manifestación en el numeral segundo del memorial arrojado, o si lo que pretende es que los dineros retenidos al ejecutado le sean entregados a favor del demandante.

Lo anterior, en vista que verificado el plenario de la acción, se puede corroborar de la última liquidación del crédito que el demandado adeuda al demandante suma considerable y según lo expresa en memorial objeto de estudio, se encuentra solicitando su entrega a favor de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

352cb7df872538028a4fc71abb8223857ef0e6351eebfd661caf08b5eb0f7c25

Documento generado en 10/09/2021 04:31:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2020 00295 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.- NIT.890502532-0
DEMANDADO: MARIA FERNANDA BRETON MARTINEZ-CC.28.297.503

En vista a las resultas de la notificación por aviso desplegada a la demandada, sería del caso tenerla por notificada, sin embargo, una vez revisado el archivo que contiene los documentos anexados a la comunicación de aviso, se observa que carece de la totalidad del auto que admitió la presente acción, adiado 02 de octubre de la anualidad, ya que se constata dentro de lo arrimado que se le envió solo la segunda página, en otras palabras, no se le envió a la parta pasiva la primera página del auto admisorio, por lo cual, no podrá ser tenida por notificada y se le itera a la parte actora que proceda a realizarla en debida forma con toda la documentación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b05d89ab31b51a24fdd5b16539e4fb5523feb4a39966c80a3835cea93a475d6d

Documento generado en 10/09/2021 04:31:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2021 00309 00

DEMANDANTE: FOMANORT- NIT.890.505.856-5

DEMANDADO: ANA PIERINA CASTAÑEDA REYES-C.60.449.852
ROSA EMILIANA FERNANDEZ DE SAENZ-CC.24.242.472

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, que la FIDUPREVISORA informo que no procedió a realizar el registro del embargo anteriormente descrito en la base de datos del FOMAG, teniendo en cuenta que, con el número de identificación y nombre de las demandadas no se encontró docentes o beneficiarios afiliadas al fondo.

Ahora, teniendo en cuenta que FOPEP manifiesta “que el Consorcio FOPEP 2019, en su calidad de administrador fiduciario, tramita ordenes de aplicación, modificación y levantamiento de medidas de embargo únicamente con oficios que permitan su verificación y expedición por parte de los despachos judiciales”.

A causa de ello, cabe manifestarle a la entidad aludida, es decir, al CONSORCIO FOPEP que deberá dar estricto cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante auto-oficio adiado 09 de junio de la anualidad, que le fue remitido por el correo institucional del despacho el 21 de julio de este mismo año, comoquiera que no puede abstenerse de obedecer a una orden judicial, arguyendo lo aludido, en razón a que la orden fue totalmente clara respecto a la medida cautelar y a las entidades que se decretó, de ahí, que no pueden excusarse en simple formalismos administrativos internos, sumándole que fue remitido directamente por el Despacho desde el correo institucional.

Como consecuencia, deberán dar estricto cumplimiento a lo comunicado, es decir, al auto- oficio, en otras palabras al auto del 09 de junio del año en curso, remitido; pues se le itera corresponde a una **orden judicial**, la cual, es **de obligatorio cumplimiento**, so pena de hacerse acreedores de las obligaciones de los aquí demandados, de proseguir con la injustificada actuación de no registrar la medida cautelar comunicada, de conformidad con el artículo 11, 43 y 44 del Código General del Proceso, la cual se considera pertinente traer a colación:

“QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión percibida por la señora ROSA EMELINA FERNANDEZ DE SAEZ, como pensionada de LA FIDUPREVISORA y CONSORCIO FOPEP, limitando la medida a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000.00 .).

Comuníquese esta decisión al pagador a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.”

Finalmente, COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d4caf94732306c976d2acddb5f8d7b08944159c08b41e6a37a59a98a9424

Documento generado en 10/09/2021 04:31:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**